

03/06/06

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, en el suplemento del Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000, se publicó la “Ordenanza de Regeneración Urbana para la ciudad de Guayaquil”, la cual establece las normas y procedimientos para que la M. I. Municipalidad de Guayaquil emprenda el Plan de Regeneración Urbana en esta ciudad.
- QUE**, la “Ordenanza Reglamentaria de la Zona de Regeneración Urbana del Centro de la Ciudad”, publicada en el diario El Universo el 14 de enero del 2004, establece que todas las instalaciones de servicios utilizarán el conjunto de ductos subterráneos que para este fin se ha construido, acorde a las especificaciones de las empresas que los brindan; por lo que se prohíbe toda instalación aérea o sobrepuesta en las áreas de uso público de aquel sector.
- QUE**, en el contexto del Plan de Regeneración Urbana, la M. I. Municipalidad de Guayaquil tiene interés en impulsar el desarrollo de nuevos proyectos en sectores urbanos y rurales.
- QUE**, el alto costo del cableado subterráneo limita su aplicación a determinados sectores, por lo que la M. I. Municipalidad de Guayaquil establece la alternativa de construcción del “poste unificado” para soportar el cableado aéreo y ordenado de los servicios que demanda la población.
- QUE**, para la demostración de los beneficios del “poste unificado” y futura replicación en otros sectores, se construyeron proyectos piloto en el Barrio Orellana, en la calle Padre Solano y Avenida Quito.
- QUE**, es necesario establecer la utilización del poste unificado y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los mismos, regulados en la presente Ordenanza;
- QUE**, conforme lo establece el Art. 425 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las Municipalidades pueden cobrar pensiones anuales, mensuales o diarias por el arrendamiento u ocupación de los bienes de uso público, lo cual está en concordancia con el Art. 298 de la misma Ley, el cual señala que las rentas provenientes del uso o arrendamiento de los bienes municipales de dominio público no son ingresos tributarios; y,
- EN** ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 228 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 63 numeral 1) de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal.

EXPIDE

La “ORDENANZA QUE NORMA EL USO DEL POSTE UNIFICADO Y ORDENAMIENTO DE CABLES CON TENDIDO AÉREO”.

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto, Ámbito y Alcance

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la utilización del poste unificado por parte de las empresas que proveen servicios de electricidad, telecomunicaciones, datos, video, de seguridad y otros que a futuro se requieran.

Artículo 2.- Ámbito.- Las presentes disposiciones se aplicarán en los siguientes ámbitos:

- a) En los proyectos de Regeneración Urbana, limitados por el alto costo del cableado subterráneo.
- b) En las construcciones existentes del cantón, donde en forma paulatina deberán sustituirse las redes y postes actuales en la forma normada por esta Ordenanza.
- c) En nuevos desarrollos urbanísticos.

Las áreas y ejes viales que se excluyen para la colocación del poste unificado, bajo requerimiento del cableado subterráneo, están codificadas en la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones como: Zona Central (ZC); Zona Residencial Uno (ZR-1) y Zona Residencial Dos (ZR-2), Autopistas V1; Vías expresas V2 y Vías Arteriales V3.

Artículo 3.- Alcance.- Esta Ordenanza establece la alternativa de construcción del “poste unificado” para soportar el cableado aéreo y ordenado de los servicios que demanda la población, cuando el alto costo del cableado subterráneo limite su aplicación a determinados sectores.

Los proyectos de Regeneración Urbana que utilicen el poste unificado, en cada caso particular, deberán indicar:

- a) Diseño del poste unificado.
- b) Sistema de acometida eléctrica: aérea, subterránea u otras.
- c) Señalización a incluir en el poste unificado, previa consulta con la Comisión de Tránsito del Guayas.

Capítulo II Del Ordenamiento e Intervención

Artículo 4.- Responsabilidad.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de sus Direcciones Municipales, coordinará con las empresas que prestan los servicios de electrificación y telecomunicaciones y cualquier otro servicio que requiera del uso del poste unificado, a efecto de aplicación, construcción, cobro, difusión y control de la presente Normativa.

Artículo 5.- Postes Unificados Municipales para uso público.- Todos los postes construidos bajo esta Ordenanza serán de propiedad municipal, hasta que se transfieran a la institución que presta el servicio de distribución de energía eléctrica en Guayaquil.

En las nuevas urbanizaciones, se construirán postes unificados sujetos a esta Ordenanza. Todos los postes unificados construidos por el sector privado, serán de propiedad municipal, hasta que se transfieran a la institución que presta el servicio de distribución de energía eléctrica en Guayaquil.

Las empresas que requieran utilizar el poste se someterán a lo dispuesto en esta Normativa.

Título II De las Normas Técnicas

Artículo 6.- Servicios que requieren el poste unificado.- El poste unificado municipal soportará el cableado ordenado de los siguientes servicios:

- a) Líneas de energía eléctrica de media tensión de 13.800 V; de baja tensión de 220/110 V; alumbrado público.
- b) Semaforización (optativo).
- c) Los cables con tendido aéreo de la red secundaria de telefonía.
- d) Televisión por cable y datos.
- e) Video control (Seguridad Ciudadana).
- f) Otros que en el futuro requieran utilizar el poste unificado.

Artículo 7.- Servicios que utilizan cables con tendido aéreo, no incluidos en el poste unificado.- Debido a las características técnicas, los siguientes servicios que utilizan cables con tendido aéreo, no deberán ni podrán incluirse en el poste unificado:

- a) Redes del Sistema Nacional Interconectado (SNI) de 240 KV y 138 KV.
- b) Líneas de alta tensión de 69 KV y más.

Artículo 8.- Ubicación del poste unificado.- El poste se ubicará en aceras, sin interrumpir las rampas para discapacitados

La ubicación del poste, dependerá de:

8.1. Las necesidades de los servicios que demandan cables con tendido aéreo.

8.2. Optimización de iluminación de calzadas y aceras.

8.3. La ubicación de actuales garajes.

8.4. Especies vegetales ornamentales o de valor patrimonial.

Artículo 9.- Distancias de seguridad.-

9.1.- Distancias horizontales

9.1.a.- Las líneas de media tensión de 13.800 V, deberán estar alejadas horizontalmente al menos dos metros setenta y cinco centímetros (2,75 m.), de los edificios o cualquier parte de ellos, tales como balcones, aleros, cornisas, tejados etc. (Fuente: International Electrical Security Code INESC USA). Tal distancia podrá ser obtenida mediante la utilización de las crucetas diseñadas para ese efecto en el poste unificado.

9.1. b).- Las líneas de baja tensión de 220/110 V deberán estar alejadas horizontalmente al menos un metro (1 m.) de los edificios o cualquier parte de ellos, tales como balcones, aleros, cornisas, tejados etc. (Fuente: Consejo Nacional de Electrificación CONELEC).

9.2.- Distancias Verticales

9.2. a).- Las líneas de media tensión de 13.800 V. deberán mantener una distancia vertical mínima, al piso, de 9,80 a 11 metros.

9.2. b).- Las líneas de baja tensión de 220/110 V deberán mantener una distancia vertical mínima, al piso, de 6,50 metros.

9.2.c).- Las líneas telefónicas, Video, Televisión por Cable y Datos deberán mantener una distancia vertical al piso, entre 4,50 a 5,50 metros.

Artículo 10.- Ubicación aérea de los cables de servicios en el poste unificado.-

10. a).- Líneas de media tensión de Energía Eléctrica 13.800 V.

En la parte más alta de los postes de 9,80 y 11 m. se puede construir una cruceta para recibir las líneas que conforman el tendido eléctrico de 13.800 V.

En los casos necesarios, la empresa que suministra el servicio de energía eléctrica colocará los soportes estructurales diseñados en el plano de detalles, para la colocación de transformadores monofásicos.

10. b).- Líneas de baja tensión 220/110 V.

Aproximadamente a un metro de distancia vertical hacia debajo de la línea de 13.800 V, está prevista la colocación del tendido de las líneas domiciliarias o de baja tensión de 220/110 V, que pueden ser instaladas en tres líneas o en un cable unificado.

10. c).- Alumbrado público.

El poste dispondrá de los accesorios para el soporte de las luminarias de calzada alimentadas del secundario aéreo.

10. d).- Cableado aéreo telefónico.

Bajo consideración técnica, los cables multipares de la red secundaria de hasta 150 pares de calibre, pueden ser aéreos y/o subterráneos. En caso de ser aéreos se colocarán sobre el poste unificado, un metro (1m.) por debajo del tendido de baja tensión.

La red secundaria de telefonía de 200 pares y más será subterránea y se alimentará desde los armarios. Cuando el calibre del cable secundario sea 150 pares o menor, aquel podrá subir por el interior del poste unificado, para continuar su recorrido aéreo.

Para la distribución domiciliaria, el cable multipar respectivo bajará por el interior del poste unificado hasta la caja subterránea.

La línea telefónica proveniente de la caja construida bajo la acera, hasta las viviendas será subterránea.

El propietario deberá indicar la ubicación al lindero del predio, donde conviene la llegada del cable, a fin de que éste pueda atravesar la pared y la caja domiciliaria se coloque en el interior del predio.

10. e).- Televisión por cable y datos.

El funcionamiento de los sistemas de televisión por cable y datos se realiza mediante el tendido aéreo. Para el servicio domiciliario el cable ingresa por el reversible, baja por el poste unificado hasta la caja subterránea de paso, desde ésta hacia la caja amplificadora, luego a la acometida domiciliaria subterránea.

No se permitirá la colocación de los filtros y amplificador de señales en el poste unificado.

La caja amplificadora se colocará dentro del lindero de un predio; el sitio de ubicación de la caja amplificadora deberá ser conseguido por la Empresa que presta el servicio. En ningún caso se admitirá la ubicación de la caja de amplificación de señales en la vía pública.

La caja domiciliaria se colocará en el interior del predio.

10. f).- Video Control.

El poste unificado soportará el tendido aéreo telefónico del sistema video control, desde el sitio más próximo a la ubicación de la cámara hasta la central telefónica o hasta un

armario. Adicionalmente se permitirá una conexión con la red de baja tensión soportada en el poste unificado, para el funcionamiento de la cámara.

Artículo 11.- De la disposición de los cables en el poste unificado.- Las líneas de media tensión y de baja tensión, dispondrán de un ducto metálico, rígido, individual, de uso eléctrico, del mismo material y color del poste unificado y será colocado junto a él.

En el interior del poste y a lo largo de él, se colocarán ductos internos, de diferentes diámetros, los cuales determinan la capacidad de ocupación del poste unificado. Cada ducto podrá ser utilizado mediante el trámite de autorización de ocupación correspondiente a las empresas interesadas.

El poste unificado dispondrá de dos aberturas, cerca de los extremos de los ductos interiores, para operación y mantenimiento de los cables.

Los cables multipares, cuyo diámetro del cable sea de 25 mm. de diámetro, o más, podrían no utilizar los ductos internos del poste unificado, sino los intersticios.

Artículo 12.- De la Señalización de los ductos (Codificación diferenciada).- Para facilitar las actividades de ocupación del poste unificado y control municipal, así como para optimizar las actividades de operación y mantenimiento de las empresas de servicios, esta normativa dispone que los ductos colocados al interior del poste unificado tengan la identificación respectiva.

Artículo 13.- De los Usuarios de energía eléctrica que requieren cableado eléctrico subterráneo.- Si en un sector con cableado aéreo se solicitare el cableado subterráneo, se utilizará un ducto exterior al poste unificado de 100 mm. de diámetro tipo metálico, rígido de uso eléctrico, para que el secundario de energía eléctrica baje junto al poste unificado hasta la caja que comunica con el predio que requiera la infraestructura subterránea. Los costos por estas obras serán asumidos por el usuario.

Artículo 14.- Del Servicio.- No se permitirá bajo ninguna circunstancia los empalmes de cables en el interior del poste unificado. Dentro de la caja subterránea, cada servicio debe colocar sus cables ordenados y la reserva prevista sujeta a las paredes interiores de la caja, a fin de facilitar la operación y mantenimiento de cada sistema sin afectar a las demás líneas vecinas.

Título III

Del Procedimiento para la Ocupación o Utilización del Poste Unificado

Artículo 15.- De la ocupación del poste unificado.- La M. I. Municipalidad de Guayaquil a través de la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Obras Eléctricas, dispondrán de la capacidad de cada poste unificado, para el paso de cables por su interior, y así atender ordenada y racionalmente la demanda de las empresas de servicios.

La empresa interesada presentará una solicitud adjuntando una tasa municipal de servicios para el uso del poste unificado, previa la presentación de la documentación de soporte de la oferta y demanda de sus servicios en el sector.

La empresa interesada deberá presentar el proyecto de ubicación de las cajas amplificadoras de señales dentro del lindero de un predio. Para ese efecto tal empresa deberá coordinar con los dueños de los predios para utilizar el espacio de ubicación de la caja. Bajo ningún concepto se aceptará la colocación de las cajas en la vía pública, veredas y soportales.

La Jefatura de Obras Eléctricas emitirá una orden de pago por la ocupación y paso de los cables por el interior del poste unificado, respecto de aquellos postes que no sean propiedad de la institución que presta el servicio de distribución de energía eléctrica en Guayaquil, la cual tendrá una vigencia de un año, pudiendo renovarse en iguales condiciones.

El texto del permiso de ocupación o renovación especificará lo siguiente:

- 1) El ducto con su respectiva marca de identificación;
- 2) La forma autorizada de paso de los cables al interior del poste unificado; y,
- 3) La forma autorizada de soporte en el poste unificado en la ruta aérea del cable.

La orden de pago será cancelada por el interesado en las ventanillas del Palacio Municipal, y constituirá la única autorización para el uso del poste unificado, bajo el control de la Jefatura de Obras Eléctricas.

Artículo 16.- Del valor por la ocupación del poste unificado.- Los costos por la ocupación y derecho de paso por el poste unificado y el soporte en el poste para el tendido aéreo son los siguientes:

- Cinco dólares (US\$5.00) anuales por el derecho de paso al interior de un poste unificado o el tubo exterior.
- Cincuenta centavos de dólar (US\$0.50) anual por metro lineal del tendido aéreo de poste a poste.

Artículo 17.- Del Derecho de Paso.- Se define como Derecho de Paso a la autorización que las empresas de telecomunicaciones y otros, obtengan de la Municipalidad de Guayaquil, para realizar las siguientes actividades:

- Colocación de los cables en el interior del poste unificado, exterior al poste unificado, y
- Colocación del cableado aéreo de poste a poste.

Las empresas adquieren el derecho de paso de sus cables por el interior/exterior del poste unificado, ya sea utilizando los ductos o los intersticios, y el tendido aéreo entre postes municipales.

No se permitirá sin previo trámite:

- El uso del interior del poste unificado
- El soporte de cables
- La utilización de la ruta del cableado aéreo entre postes municipales.

Si hubieran empresas interesadas en el derecho de paso de sus cables, y no disponen de la capacidad normada en el interior del poste, dichas solicitudes serán trasladadas para desarrollar nuevos proyectos en el sector. De no ser posible atender lo solicitado, podrán proponer suministrar el servicio mediante canalización subterránea, cuyo costo será por cuenta de la empresa interesada.

Artículo 18.- De las Condiciones para obtener la autorización para utilizar el poste unificado.- Las empresas interesadas en contratar el derecho de paso, deberán presentar el Programa General, que deberá contener como mínimo la siguiente información técnica:

18.1.- Un esquema de la red a desarrollar con localización general de la infraestructura.

18.2.- Descripción de las tecnologías actuales y previstas a ser implementadas.

18.3.- Certificación de no adeudar a la M. I. Municipalidad de Guayaquil

Artículo 19.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE NORMA EL USO DEL POSTE UNIFICADO Y ORDENAMIENTO DE CABLES CON TENDIDO AÉREO**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fecha dieciocho y veinticinco de mayo del año dos mil seis

Guayaquil, 25 de mayo del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho

**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123,124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE NORMA EL USO DEL POSTE UNIFICADO Y ORDENAMIENTO DE CABLES CON TENDIDO AÉREO”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 30 de mayo del 2006

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente **“ORDENANZA QUE NORMA EL USO DEL POSTE UNIFICADO Y ORDENAMIENTO DE CABLES CON TENDIDO AÉREO”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 30 de mayo del 2006

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Se publicó el 3 de junio del 2006 en los diarios “El Universo” y “Expreso” de Guayaquil.